



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 39 -2013-CONCYTEC-OGA

Lima, 26 JUN 2013

**VISTO**, el Informe N° 478-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL y el Memorandum N° 189-2013-CONCYTEC-OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, los Principios, Deberes y Prohibiciones éticas que se establecen en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas;

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 27815, para efectos de ese Código se considera Servidor Público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o sujeto que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, el artículo 12° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que las entidades públicas aplicarán, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la Ley, al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas;

Que, asimismo, el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias;

Que, en ese orden de ideas, en mérito a lo opinado en los Informes de Vistos, se debe proceder a constituir la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por Infracción al Código de Ética de la Función Pública, observando las reglas que sobre el particular establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según las normas glosadas en el párrafo anterior, la citada Comisión debe ser designada por resolución del titular de la entidad; estar constituida por tres miembros titulares y tres suplentes; presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad, e integrada por el Responsable del Área de Personal y un representante designado por los servidores;

Que, en tal sentido, como paso previo a la designación de los integrantes de la Comisión, es necesario aprobar la Convocatoria para la elección de los representantes de los servidores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por Infracción al Código de Ética de la Función Pública y aprobar el Reglamento de Elecciones, así como designar el Comité Electoral que se encargará del proceso electoral, el cual



incluye a los servidores del Régimen Laboral de la actividad privada y a los servidores con Contrato Administrativo de Servicios, regulados por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, respectivamente;

Con el visto bueno del Responsable del Área de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 28613, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED, así como en la Resolución de Presidencia N° 007-2013-CONCYTEC-P;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Convocatoria para la elección de los representantes de los servidores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por Infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley N° 27815.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Reglamento de Elecciones de los representantes de los servidores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por Infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El Comité Electoral para la elección de los representantes de los servidores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por Infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, estará conformado de la siguiente manera:

- José Ramírez Garro, Presidente.  
Julio Cabral Santa Cruz, Suplente.
- Martha Carranza Oliveros, Secretaria.  
Williams Mirada Solís, suplente
- Marivi Hidalgo Vargas, Vocal.  
Eddie Bernardo Méndez Gonzáles, Suplente.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicaciones de CTel, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del CONCYTEC.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA,  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Regístrese y comuníquese.

.....  
Ing. Patricia Siboney Muñoz Toia  
Jefe (e) de la Oficina General de Administración.



# ANEXO



## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC



### REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES ANTE LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS POR INFRACCION A LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES  
ANTE LA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
DISCIPLINARIOS POR INFRACCION A LA LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA  
FUNCION PUBLICA**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

- ART. 01** El presente Reglamento tiene por finalidad normar la organización, dirección y control del proceso electoral del representante (Titular y Suplente) de los servidores del CONCYTEC, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPADCE) por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ART. 02** La elección del representante de los servidores del CONCYTEC ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se efectuará de acuerdo al presente Reglamento mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto.
- ART. 03** El Proceso Electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la proclamación del representante de los servidores, elegido.
- ART. 04** Ninguna persona podrá impedir, dificultar u obstaculizar la acciones del Proceso Electoral.

**CAPÍTULO I**

**DEL COMITÉ ELECTORAL**

- ART. 05** El Comité Electoral es el Órgano Autónomo en materia electoral y contra sus resoluciones no procede recurso alguno.
- ART. 06** El Comité Electoral está compuesto por los siguientes miembros:
- a) Presidente
  - b) Secretario
  - c) Vocal



**ART. 07** Los miembros del Comité Electoral serán nombrados por la Oficina General de Administración de la Entidad.

**ART. 08** El cargo de Miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo casos de enfermedad grave o impedimento físico justificado.

**ART. 09** Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, dirigir, controlar y supervisar las acciones pertinentes al Proceso Electoral para la elección del representante de los servidores del CONCYTEC ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- b) Realizar la comprobación del Padrón de servidores con contrato vigente.
- c) Aprobar y aplicar el presente Reglamento.
- d) Inscribir a los Candidatos
- e) Calificar y pronunciarse sobre la inscripción de los candidatos.
- f) Admitir o rechazar reclamaciones que se formulen contra la inscripción de los candidatos.
- g) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las mesas de sufragio.
- h) Formular y diseñar cédulas de votación y otros formatos requeridos para el Proceso Electoral.
- i) Resolver sobre las incidencias, quejas, apelaciones, tachas, reclamos que se presenten antes, durante o después del Proceso Electoral.
- j) Proclamar al Representante Titular de los servidores que resulten elegidos.
- k) Aceptar la dimisión de sus miembros en concordancia al Art. 08 del presente Reglamento.
- l) Establecer la fecha del acto electoral fijando el día y la hora de su realización.
- m) Elaborar el Plan de Trabajo y gestionar ante la Entidad el Presupuesto respectivo.



- n) Conducir, supervisar y controlar el sufragio, escrutinio y cómputo final del proceso electoral.
- o) Publicar el nombre del Representante de los servidores elegido y proclamarlo como tal.

**ART. 10** La sede del Comité Electoral se encuentra ubicada en Av. Del Aire N° 485 – distrito de San Borja – provincia y departamento de Lima.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

**ART. 11** Los miembros del Comité Electoral tienen las siguientes funciones:

**a) Presidente**

1. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Electoral.
2. Firmar las Actas, Padrones del Proceso Electoral y suscribir la correspondencia respectiva.
3. Coordinar con el Área de Personal, todo lo necesario para el cumplimiento de la obligación de la Convocatoria a la Elección del Representante de los servidores .
4. Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoque o sea invitado.
5. Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones.
6. Impartir las directivas que sean necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral.

**b) Secretario**

1. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.
2. Redactar las Actas, hacer citaciones y mantener el archivo y Libro de Actas al día.
3. Preparar la documentación y Agenda para las sesiones del Comité Electoral.



4. Recibir las inscripciones de los candidatos.

**c) Vocal**

1. Coordinar con la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a fin de contar con los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las Actividades propias del Comité.
2. Brindar apoyo en todo lo concerniente al desarrollo del Proceso Electoral.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONVOCATORIA**

- ART. 12** El Comité Electoral convocará a Elecciones para designar al Representante Titular de los servidores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, con una anticipación no menor de dos (02) días calendario a la fecha de realización del acto eleccionario, lo que será publicado en la Sede del CONCYTEC.



### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PADRÓN ELECTORAL**

- ART. 13** El Padrón Electoral es el registro que contiene la relación de servidores del CONCYTEC, con vínculo contractual, el cual será proporcionado por el Área de Personal.

Para efectos del presente Reglamento, se considera servidor a toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o de dirección para el Estado, Régimen Laboral regulado por el T.UO del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.

- ART. 14** El Comité Electoral publicará la relación de candidatos aptos con un (1) día calendario de anticipación a las elecciones generales.

- ART. 15** El Padrón Electoral para el acto eleccionario contendrá la siguiente información:



- a) Apellidos y Nombres del servidores
- b) Número de DNI
- c) Espacio para la firma
- d) Espacio para observaciones

## CAPITULO V DE LA MESA DE SUFRAGIO

**ART. 16** La mesa de sufragio estará conformada por tres (03) servidores que designe el Comité Electoral.

**ART. 17** No podrán ser miembros de la mesa de sufragio:  
a) Los Candidatos.  
b) Los Miembros del Comité Electoral.

**ART. 18** El Comité Electoral hará conocer a los trabajadores, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo el Proceso Electoral, utilizando para ello, carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión que alcance a todos los servidores de la Entidad.

**ART. 19** Los Miembros de la mesa de sufragio están facultados para resolver las quejas, incidencias y otros problemas que se susciten durante el acto eleccionario, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúe con arreglo al presente Reglamento, impidiendo las influencias, fraude o intimidación alguna, dando cuenta del mismo al Comité Electoral para que adopte las medidas pertinentes

## CAPITULO VI DE LOS CANDIDATOS

**ART. 20** Son requisitos para ser candidato:  
a) Ser servidores con vínculo laboral vigente con el CONCYTEC,  
b) No ser miembro del Comité Electoral.  
c) Tener una conducta intachable dentro y fuera de la entidad.

**ART. 21** Los Candidatos se inscribirán de la siguiente forma:  
a) Llenarán y firmarán la ficha proporcionada por el Comité Electoral, en la cual se inscribirá los Apellidos y Nombres del Candidato.  
b) La Ficha será firmada por cada uno de los candidatos.



c) Los Candidatos serán identificados mediante un número asignado por el Comité Electoral mediante sorteo.

**ART. 22** El Comité publicará en lugar visible la lista con los nombres de los candidatos y el número asignado.

**ART. 23** Las tachas se podrán presentar desde el momento en que se publique la Lista respectiva con los nombres de los candidatos y hasta antes del cierre de las inscripciones y deberán hacerse por escrito con la debida sustentación.

## CAPITULO VII DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

**ART. 24** Todos los candidatos podrán realizar su propia campaña electoral hasta antes del día de las elecciones y se realizarán sin agraviar a los otros candidatos.

## CAPITULO VIII DEL ACTO DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

**ART. 25** El Acto de Sufragio y escrutinio se realizará en un (01) solo día en el lugar que indique la convocatoria, siempre y cuando hubiera un mínimo de tres (3) Candidatos.

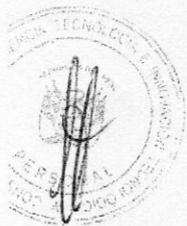
De presentarse solamente dos (2) candidatos, estos serán directamente designados y proclamados, obteniendo al titular y al suplente a través de un sorteo, efectuado por los miembros del Comité electoral.

**ART. 26** De existir ausencia de Candidatos, se procederá mediante un Sorteo a elegir entre los miembros del Padrón de servidores del CONCYTEC, al Titular y al Suplente del representante de los servidores.

**ART. 27** El Proceso de sufragio se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25, y se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Instalación de la Mesa.
- b) Acto de Sufragio.
- c) Escrutinio y Cómputo.

**ART. 28** Los Miembros de la Mesa de Sufragio obligatoriamente deberán constituirse al Local asignado treinta (30) minutos antes de la hora señalada para el inicio del acto electoral.



**ART. 29** Si a la hora señalada para el inicio del acto electoral no se hicieran presentes alguno de los miembros de mesa, este será reemplazado por personas que designe el Comité Electoral.

Asimismo el miembro de mesa que no asista a dicho acto y no haya tramitado su dispensa, de conformidad con los artículos 54º y 55º del presente Reglamento, será sancionado por la Secretaría General, previa instrucción por la Oficina General de Administración.

**ART.30** El Comité Electoral entregará al Presidente de la mesa de sufragio lo siguiente:

- 1 Padrón de servidores
- 1 Ánfora
- Cédulas de sufragio
- 1 Acta de instalación del sufragio y escrutinio
- 1 Tampón, sellos y bolígrafos

**ART. 31** Los trabajadores votarán anotando en la cédula de sufragio el número del candidato propuesto para Titular dentro de los casilleros respectivos. Asimismo antes de votar deberán acreditarse con su DNI o su Fotocheck.

**ART. 32** El acto de sufragio se dará por concluido a la hora fijada por el Comité Electoral.

**ART. 33** Terminado el acto eleccionario, se procederá al cierre del sufragio realizando el cómputo de votos y anotando en la columna de observaciones del padrón electoral la frase NO VOTO en el caso de los omisos.

**ART. 34** Se levantará el Acta de sufragio en la que se anotará:

- a) El total de sufragantes en la mesa.
- b) La cantidad de omisos.
- c) Las observaciones formuladas por algún candidato.

**ART. 35** Durante el escrutinio tendrán voz y voto solo los miembros de la mesa de sufragio.

**ART. 36** Los miembros del Comité Electoral podrán hacer desalojar del local donde se realiza el escrutinio a todas aquellas personas que perturben el normal desarrollo del acto.

**ART. 37** El acto del escrutinio se desarrollará observando las siguientes formalidades:



- a) Abierta el ánfora y extraído su contenido el Presidente de la Mesa de sufragio verificará el número de cédulas depositadas, con el número de servidores que aparecen en el Acta Electoral.
- b) Si el número de cédulas fuera mayor al número de firmas, el Presidente de Mesa separará al azar un número igual al de los excedentes, los que serán inmediatamente destruidos sin abrir las cédulas, dejando expresa constancia en el Acta.
- c) Si la diferencia fuera mayor al 10% de votantes en la mesa, se anulará la votación y se sellará el ánfora con toda la documentación, se entregará al Comité dejando expresa constancia en el Acta.
- d) Si las cédulas fueran un número menor al de las firmas se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

**ART. 38** El Presidente de Mesa abrirá las Cédulas una a una y leerá en voz alta el voto contenido en ella. Lo mostrará a los otros miembros de la Mesa, anotando en una hoja de control el voto que corresponde a cada candidato.

**ART. 39** Son votos nulos o viciados:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajena a la votación o que identifique al elector.
- b) Voto ilegible
- c) Cédulas rotas
- d) Contengan número de candidato que no corresponda.

**ART. 40** Se considera voto en blanco las casillas de las cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.

**ART. 41** Concluido el escrutinio, los miembros de la mesa de sufragio levantarán un Acta con el resultado obtenido.

**ART. 42** Los miembros de la mesa de sufragio entregarán al Comité Electoral las Actas, el Padrón Electoral, los implementos y demás documentos utilizados durante el Proceso Eleccionario.

## CAPITULO IX DEL COMPUTO GENERAL, LA PROCLAMACION Y ACREDITACION

**ART. 43** Recibidas las Actas, el Comité Electoral procederá inmediatamente al Cómputo General. Los actos de empate se resolverán por sorteo.

**ART. 44** El Acta de Cómputo General deberá contener:



- a) Relación de Candidatos
- b) Número de votos obtenidos
- c) Número de trabajadores que cumplieron con el Proceso Electoral
- d) Firma de miembros del Comité Electoral.
- e) Las Observaciones que se crean necesarias.

**ART. 45** Concluido el Cómputo General, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar como Representante Titular elegido, al candidato que ocupe la primera posición y el que ocupe la segunda posición será el suplente.

**ART. 46** El Comité Electoral levantará por duplicado el Acta de Cómputo General.

**ART. 47** El Comité Electoral publicará los resultados en un lugar visible.

## CAPITULO X DE LA NULIDAD

**ART. 48** El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las mesas de sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya comprobado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado candidato.
- b) Cuando hubieran sido declarados nulos más del 50% de los votos.

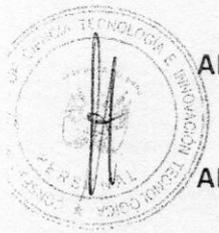
**ART. 49** En caso de nulidad de las elecciones, el Comité Electoral convocará a elecciones dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en que tomó conocimiento de la declaración de tal nulidad.

**ART. 50** Los acuerdos del Comité Electoral son inapelables.

## CAPITULO XI PROCLAMACION E INSTALACION

**ART. 51** El Comité Electoral procederá a la inmediata proclamación del Representante de los servidores, Titular y del Suplente.

**ART. 52** Una vez elegidos y proclamados por el Comité Electoral, éste comunicará a la Oficina General de Administración del CONCYTEC el nombre del Representante Titular elegido, así como del Suplente, para los fines consiguientes.



**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS SANCIONES**

**ART. 53** Es un derecho y una obligación de cada servidores del CONCYTEC participar y elegir, por lo tanto es obligatorio asistir a sufragar salvo casos de fuerza mayor contemplados en el presente Reglamento.

**ART. 54** Las causas de fuerza mayor que acrediten las dispensas son las siguientes:

- a) Enfermedad comprobada (certificado médico)
- b) Por viaje (adjunto copia del pasaje)
- c) Por trabajo (documento oficial que lo certifique)
- d) Privación de la libertad (constancia)

**ART. 55** Las dispensas solo se admiten por escrito, en papel simple, dirigido al Presidente del Comité Electoral. El plazo máximo que tienen para dispensarse es de un (01) día calendario, antes de la fecha del proceso Electoral, esto será en el caso de viajes por comisiones de Servicios. En el caso de enfermedad ocurrida el mismo día de las elecciones, el plazo máximo de dispensa será de tres (03) días calendarios posteriores del Proceso Electoral.

**ART. 56** Los trabajadores que no cumplieron con votar en las Elecciones y no hayan presentado su justificación dentro del plazo establecido, podrán ser pasibles de sanción.

**ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL**

Cualquier duda respecto a la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos serán resueltos por el Comité Electoral en uso de sus atribuciones conferidas.

